

DET 4

David Racero



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 19 junio de 2025



12
ATC
1752

Proyecto de Ley N° 121 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se declara el día de la cultura vallenata y se dictan otras disposiciones".

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **MODIFICAR el artículo 4°**, de tal forma que quede así:

Artículo 4° Cultura Vallenata: Los funcionarios públicos del orden nacional y territorial en el día de la Cultura Vallenata, desarrollarán actividades lúdicas, culturales, de capacitación y concientización, en las que involucren instituciones educativas públicas y privadas en los diferentes niveles educativos y a la comunidad en general, en aras de promover la exaltación y preservación del vallenato. Estas actividades se realizarán de acuerdo con los recursos y capacidades disponibles de cada entidad sujeto a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, de los sectores responsables de su cumplimiento.

DAVID RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Coalición Pacto Histórico



Juan Espinal

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Ley No. 121/2024 Cámara "Por medio de la cual se declara el día de la cultura vallenata y se dictan otras disposiciones"

, el cual quedará así:

Artículo 4°. Cultura Vallenata. Los funcionarios públicos del orden nacional y territorial en el día de la Cultura Vallenata, ~~desarrollarán~~ **podrán desarrollar** actividades lúdicas, culturales, de capacitación y concientización, en las que involucren instituciones educativas públicas y privadas en los diferentes niveles educativos y a la comunidad en general, en aras de promover la exaltación y preservación del vallenato. Estas actividades se realizarán de acuerdo con los recursos y capacidades disponibles de cada entidad.

Juan E.



ALU
1224





Art 4

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 04 del proyecto de Ley No. 121 del 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

1
Δ10
9324

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 4°. Cultura Vallenata. Los funcionarios públicos del orden nacional y territorial en el día de la Cultura Vallenata, desarrollarán actividades lúdicas, culturales, de capacitación y concientización, en las que involucren instituciones educativas públicas y privadas en los diferentes niveles educativos y a la comunidad en general, en aras de promover la exaltación y preservación del vallenato. Estas actividades se realizarán de acuerdo con los recursos y capacidades disponibles de cada entidad.</p>	<p>Artículo 4°. <u>Día de la Cultura Vallenata.</u> Los funcionarios públicos del orden nacional y territorial en el día de la Cultura Vallenata, desarrollarán actividades lúdicas, culturales, de capacitación y concientización, en las que involucren instituciones educativas públicas y privadas en los diferentes niveles educativos y a la comunidad en general, en aras de promover la exaltación y preservación del vallenato. Estas actividades se realizarán de acuerdo con los recursos y capacidades disponibles de cada entidad.</p>

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



ALT 5

David Racero



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 19 junio de 2025

Proyecto de Ley N° 121 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se declara el día de la cultura vallenata y se dictan otras disposiciones".

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, MODIFICAR el artículo 5°, de tal forma que quede así:

Artículo 5°: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las gobernaciones y alcaldías, las secretarías de cultura o entidades que hagan sus veces en el orden departamental y municipal, las entidades u organizaciones culturales y artísticas de naturaleza pública, serán las responsables de dirigir, organizar y programar actividades tendientes a lograr, la celebración del día de la cultura Vallenata.

En la estructuración de esta celebración se invitará a la ciudadanía en general y sector empresarial o privado, especialmente organizaciones sociales y comunitarias con trabajo en temas artísticos y culturales relacionados con la Cultura Vallenata para que sean partícipes de manera activa en estas jornadas culturales, bajo lo dispuesto en el artículo 4° de la presente ley.

Parágrafo Primero: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Comisión de Regulación de Comunicaciones y el Sistema de Medios Públicos RTVC se articularán para la difusión del día de la Cultura Vallenata con las precisiones e indicaciones señaladas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, transmitiendo las diferentes actividades realizadas en el territorio nacional. Para el cubrimiento y difusión del día de la Cultura Vallenata se articulará con medios de comunicación comunitarios y alternativos locales, regionales y nacionales.

Parágrafo Segundo: La cancillería por medio de sus cuerpos diplomáticos en embajadas o consulados, divulgarán a través de actividades culturales, lúdicas o académicas la relevancia e importancia de la cultura vallenata en Colombia, utilizando este día como una plataforma de visualización a nuevos artistas, organizaciones y colectivos culturales, resaltando las organizaciones de mujeres y juveniles que resalten rasgos distintivos de la Cultura Vallenata, y sus obras de la cultura vallenata a la comunidad internacional.

DAVID RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Coalición Pacto Histórico



David Racero



A 2 T 8.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 19 junio de 2025

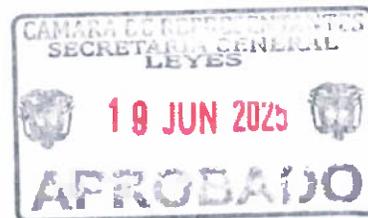


Proyecto de Ley N° 121 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se declara el día de la cultura vallenata y se dictan otras disposiciones".

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **MODIFICAR el artículo 8°**, de tal forma que quede así:

Artículo 8°: El Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de educación Departamental y Municipal en acompañamiento del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y secretarías de cultura departamental y municipal o quien hagan sus veces, incentivarán a las instituciones educativas públicas o privadas asentadas en el territorio nacional en todos los niveles educativos (Preescolar, básica, media y superior), respetando el principio de autonomía escolar, para desarrollar en este día actividades lúdicas, culturales y académicas que fomenten el conocimiento de los estudiantes de la Cultura Vallenata a toda la comunidad académica.

DAVID RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Coalición Pacto Histórico



Handwritten notes in red ink: 11 ✓, 010, 125 ✓

